RESOLUCIÓN N° 684.-

POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS SOLICITADA POR LA CONTRATISTA 2C INGENIERIA S.A. Y SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 38/2022, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LPN N° 06/2022 "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO MULTIPROPOSITO PARA LA TERMINAL PORTUARIA DE SALTO DEL GUAIRA" – ID N° 408.844, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 57 INCISO "D" Y 59 INCISO "A" DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asunción, 03 de marzo de 2023

VISTO:

El Expte. N° 346, relacionado a la Nota GOB N° 062 del 13 de febrero de 2023, a través de la cual la Gerencia de Obras Portuarias eleva antecedentes del Contrato N° 38/2022 suscrito con la firma 2C INGENIERIA S.A. en el marco de la LPN N° 06/2022 "Construcción de Depósito Multipropósito para la Terminal Portuaria de Salto del Guaira" – ID N° 408.844 y el expediente N° 375, Nota GOB N° 073/2023 del 16 de febrero de 2023 la cual hace referencia a la presentación realizada por la firma contratista 2C INGENIERIA S.A. que contesta la Notificación N° 03/2023 del 02 de febrero de 2023 y solicita ampliación de la vigencia del contrato y plazo de ejecución de obras por 90 días, expedientes anexados al Acta N° 130 del 03 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Directorio N° 562 del 15 de setiembre de 2022 se adjudica a la firma 2C INGENIERIA S.A. el objeto de la LPN N° 06/2022 "Construcción de Depósito Multipropósito para la Terminal Portuaria de Salto del Guaira"– ID N° 408.844, suscribiéndose el 30 de setiembre de 2022 el Contrato N° 38/2022 entre las partes debidamente autorizadas;

Que, por: **1)** Carta Interna N° 528/2022 del 25/10/2022, la Gerencia de Obras Portuaria, en su carácter de Administrador del Contrato, comunica a la Asesoría Jurídica Institucional, que la Contratista 2C INGENIERIA S.A."...no ha iniciado la ejecución efectiva de los trabajos contractuales" que debían iniciarse el lunes 20 de octubre de 2022, y solicita adoptar los procedimientos legales que correspondan para este caso, adjuntando Informes del Fiscal de Obras de fechas: 19/10/2022, 20/10/2022, 21/10/2022 y 24/10/2022, en los que en síntesis se pueden apreciar la falta del Acta de Inicio y Cronograma de Trabajo de las Obras, además de la escasa cantidad de personal para los trabajos y falta de la presencia del Residente de Obras; **2)** Nota GOB N° 565/2022 del 04/11/2022, por la cual el Gerente de Obras Portuarias, informa sobre el exiguo avance de la obra en la TP Salto el Guaira, adjuntando Informe del Fiscal de Obras, donde dice que: a la fecha, contados a partir de la firma del Acta de Inicio formalizado el 10/10/2022, han transcurrido 26 días calendario, que equivale al 22% del total del plazo, con un porcentaje de avance inferior al 1%", se adjuntan Informes de fechas 26/10/2022, 27/10/2022, 28/10/2022 y 03/11/2022; **3)** Carta Interna UOC N° 539/2022 del 08/11/2022, por la cual se remiten a la Asesoría Jurídica los antecedentes, teniendo en cuenta el retraso de los trabajos por parte de la empresa 2C INGENIERIA S.A. La Asesoría Jurídica recomendó al Administrador del Contrato proceder a intimar a la empresa contratista referente al poco avance de los trabajos en el sitio de obras, así como también para la presentación de su descargo correspondiente dentro del plazo prudencial de 10 días hábiles, con el apercibimiento de iniciar los procesos administrativos correspondientes en estos casos, remitiendo proyecto de notificación; **4)** Nota GOB N° 587/22 del 21/11/2022, por la cual el Gerente de Obras informa; la notificación a la Contratista 2C Ingeniería S.A. de fecha 10/11/2022 y que en fecha 15/11/2022 solicitó una reunión en el sitio de obras para el 16/11/2022, en la que finalmente los responsables no aparecieron, que entre el 18 y 19 de noviembre del año en curso, no hubo casi avance en los trabajos y que tampoco presentó el Cronograma de Avance de la obra, y finalmente como Administrador del Contrato, solicita se implemente medidas legales correspondientes. Adjunta los antecedentes antes mencionados; **5)** Carta Interna N° 596/2022 del 25/11/2022, por la cual la Gerencia de Obras, informa que: la empresa 2C Ingeniería S.A. no respondió al emplazamiento del 10/11/2022, estando a la fecha vencido el plazo de 10 días hábiles concedido para la contestación, termina solicitando adoptar de forma urgente las medidas legales correspondientes, a fin de resguardar los intereses, derechos y obligaciones de la Institución; **6)** Carta Interna N° 388/2022 – Asesoría Jurídica del 26/12/2022 por la cual se solicita Informe a la Gerencia de Obras sobre el avance físico de los trabajos en la zona de obras conforme al Cronograma de Trabajo presentada por la empresa adjudicada; **7)** Carta Interna N° 649/2022 – Gerencia de Obras Portuarias del 26/12/2022 por la cual se informa a la Asesoría Jurídica sobre el

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

atraso de la obra. Agrega que existen inconvenientes para el avance de la obra como ser: Falta de materiales, falta de Residente de Obras, falta de respuesta y reacción de la Contratista y finalmente manifiesta que existe un "compromiso de la empresa" luego de la notificación y reunión llevada a cabo en fecha 20/11/2022. Finalmente en relación al avance físico informa que es de 8,54% habiendo transcurrido el 63,25% del plazo; **8)** Carta Interna N° 390/2022 – Asesoría Jurídica del 26/12/2022, por la cual se recomienda a la Gerencia de Obras remitir a la Contratista una comunicación escrita por la cual se advierta el atraso, así como los demás inconvenientes señalados en la Carta Interna N° 649/2022; del mismo modo se recomendó aplicar las multas diarias establecidas en el PBC y que en caso de no encontrar repuesta en un plazo prudencial, proceder a realizar una intimación para justificar el o los motivos del atraso, con los documentos respaldatorios de los mismos, con el apercibimiento de que en caso de no justificar fehacientemente el considerable atraso, en un plazo no mayor a 10 días calendarios, se le aplicara las penalidades previstas en el Contrato (PBC) y la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; **9)** Carta Interna GOB N° 022/2023 – Gerencia de Obras de fecha 19/01/2023 acompañada del Informe del Fiscal de Obras del 13/01/2023 en la que hace referencia a los antecedentes, remisión de nota a la Contratista, aplicación de multa e intimación por el atraso considerable. Menciona que; la empresa ha realizado menos de 11% (10,89%) lo que equivale a un 16,06% de atraso; **10)** Carta Interna N° 025/2023 – Asesoría Jurídica del 06/02/2023, por la cual solicita a la Gerencia de Obras Informe sobre intimación a la firma contratista; **11)** Carta Interna N° 045/2023 – Gerencia de Obras del 07/02/2023 por la cual informa y adjunta notificaciones a la firma contratista, menciona pormenores de las obras: "avance de la obra, inconvenientes para el avance de la obra, falta de materiales, falta de residente de obra, falta de respuesta y reacción de la contratista" entre otros. Adjunta tomas fotográficas del sitio de obras; **12)** Nota GOB N° 062/2023 del 13 de febrero de 2023 y N° 073/2023 del 16 de febrero de 2023, a través de las cuales se realiza un relato pormenorizado del proceso de ejecución del Contrato N° 38/2022 y donde concluye: "…debido al excesivo atraso en la ejecución por incumplimiento del Cronograma de Avance de la Obra y por los motivos expuestos precedentemente, así como el fenecimiento del Plazo de Ejecución de la Obra Contractual el pasado 10/02/2023, la Gerencia de Obras – Administradora del Contrato de referencia, solicita iniciar el procedimiento de rescisión contractual con la empresa 2C INGENIERIA S.A. – Representante Legal Joel Céspedes Melgarejo, una vez agotadas las instancias administrativas y técnicas posibles, dando cumplimiento a lo establecido en el PBC y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo establecido en el art. 59 numerales 1 y 3…"

Que, de acuerdo a la última notificación remitida a la firma Contratista 2C INENIERIA S.A. en fecha 02/02/2023 (Notificación N° 03/2023) se puede leer que: "…según Informe de la fiscalización de obra, a cargo del Arq. Julio César Encina, el plazo de ejecución de la obra concluirá en fecha 10 de febrero de 2023 y conforme al mencionado Cronograma, la obra debía tener un avance del 80% hasta fin del mes de enero. Sin embargo, a la fecha la obra registra un avance del 12,12%. El Informe del Fiscal señala además otras fallas como la ausencia de un Residente de Obra, paralización de varios días por falta de material (cemento portland), madera para encofrado de vigas y pilares, falta de pago de haberes al personal de la empresa que realiza los trabajos, entre otros…";

Que, no obstante a la situación señalada, cual es el cierre del proceso de rescisión de contrato por incumplimiento contractual – Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la presentación realizada por la firma 2C INGENIERIA S.A en fecha 15/02/2023 en contestación a la Notificación N° 03/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 y referente a la solicitud de ampliación de la vigencia del contrato y plazo de ejecución de obra del Contrato N° 38/2022, merece ser analizada y posteriormente objeto de decisión, atendiendo al principio del derecho a la defensa y petición a las autoridades (Arts.17 y 40 CN).

En cuanto a su descargo, que lo hace en los términos del mencionado escrito, en donde entre otros manifiesta: "...siendo de conocimiento de las partes las situaciones acaecidas durante este tiempo; que hicieron que las obras se retrasen en comparación con los plazos establecidos en el cronograma inicial de obra, teniendo como principales motivos la escasez de cemento en el mercado y los días de lluvias y afectaciones que imposibilitaron la normal ejecución de los trabajos. Nos encontramos igualmente, con la dificultad de contar con una planta de hormigón elaborado cercana a la zona de obras para la provisión de hormigón elaborado que sea trasladado en los camiones mixer, teniendo en cuenta que la planta más cercana se encontraba a unos 200 kilómetros de lugar de obras....Así también, queremos dejar de manifiesto que otro de los motivos de atraso en obra se debió al cambio de implantación y ubicación del proyecto de Depósito, y esto encadenó otros retrasos en trabajos

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

como inicio de replanteo, así como también los planos estructurales y detalles de armaduras....Ante la situación actual en la que nos encontramos, solicitamos su comprensión a fin de otorgar la Ampliación de la vigencia del Contrato y el plazo de ejecución de obra, conforme estipula el Artículo 62 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, con la firma de las partes de una Adenda al Contrato N° 38/2022 para la Ejecución de la obra...".

Que, con relación a la presentación realizada por el representante legal de la contratista, el Fiscal de Obras, en fecha 20 de febrero de 2023 informa entre otros que: "...en relación a la escasez de cemento, aclara que el atraso se produjo por falta de coordinación por parte de la empresa constructora, donde se perdió mucho tiempo por no proveerse del material en la zona de Salto del Guairá, donde optaron por enviar materiales desde Asunción al sitio de obras, tampoco la empresa presentó reclamo o justificación que indique la escasez de cemento. En cuanto a los "días de lluvias", agrega que los días que reclama la empresa constructora no se ajustan a lo registrado en el libro de obras, pues las lluvias eran parciales. Respecto al obstáculo de entrada y salida de camiones al predio, el Administrador de Salto del Guairá busco la forma de colaborar con la empresa para el acomodo de camiones en el patio de maniobras. El cambio de ubicación del proyecto alegado, aclara que la empresa constructora no respetó lo contemplado en las especificaciones técnicas como ser: 1. La colocación de vallado perimetral. 2. La provisión de cinta señalador de peligro. 3. Señalizaciones de ejecución de la obra. 4. No colocó cartel de obra. Finaliza su Informe con la siguiente CONCLUSION: Esta Fiscalización manifiesta que el pedido de ampliación de plazo es improcedente, ya que la empresa debía manifestar cada mes los posibles causales de retraso con justificación correspondiente (escasez de cemento, días de lluvias, y otras incidencias). Esta Fiscalización entiende que la falta de avance de obras se refiere a otros motivos: 1- La falta de designación de un Residente de Obras, 2- Falta de materiales en el sitio de obras – pago a proveedores; 3- Atraso de pago al personal de la empresa, 4- Falta de ejecución de cronograma de avance de obras y 5- Falta de organización en obras...".

De acuerdo a lo expuesto por el Fiscal de Obras y a las documentaciones señaladas líneas arriba, la empresa 2C INGENIERIA S.A no ha justificado en debida forma los motivos del atraso en la ejecución de los trabajos en el sitio de obras; no justificó la falta de designación de Residente de Obras; no demostró con documentos la supuesta escasez de cemento en la zona de obras; los días de lluvias alegados no fueron probados y en el supuesto de que se hayan registrado, no dio cumplimiento a la notificación en tiempo y en la forma establecida en el PBC (dejar constancia en el Libro de Obras y comunicar por escrito dentro de los primeros 7 (siete) días del mes siguiente), entre otros, que son prueba fehaciente de la falta de cumplimiento del contrato firmado, y que justifican sobradamente las causales para la rescisión, por incumplimiento contractual.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

El procedimiento de rescisión de contrato iniciado administrativamente por la Institución, cumple con las exigencias previstas en el Artículo 59 de la ya citada ley - Numeral 1, cual es la de comunicar por escrito a la Contratista el incumplimiento en el que ha incurrido, (Notificación N° 03/2023 del 02.02.2023) y el otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, emplazamiento que no dio cumplimiento la Contratista, puesto que la presentación realizada no es suficiente como para considerar justificado suficientemente el excesivo atraso de los trabajos y que no desvirtúa los argumentos esgrimidos en la - Nota GOB N° 062/2023, del 13 de febrero de 2023 donde se solicita la rescisión por incumplimiento contractual.

Que, la Auditoria Interna Institucional se expide en los términos del Informe Auditoria (AII) N° 01/2023 del 01 de marzo de 2023, expresando en su parte pertinente: "...conforme a los antecedentes adjuntos al expediente y los argumentos esgrimidos por la Gerencia de Obras Portuarias en su carácter de Administradora del Contrato, no quedan dudas del incumplimiento contractual de la firma 2C INGENIERA S.A., por lo que se recomienda, acto administrativo mediante, la rescisión del contrato N° 38/2022, así también disponer la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Póliza N° 1503001404 por la suma de G. 120.159.370 emitida por la Compañía Aseguradora ASEPASA...";

Que, la Asesoría Jurídica, en los términos de los Dictámenes Jurídicos N° 091/2023 del 14 de febrero y N° 117/2023 del 22 de febrero de 2023, recomendando: "...tener por no justificadas las causales por las cuales fue emplazada la Contratista en fecha 02.02.2023 (Notificación N° 03/2023) y en

consecuencia dictar Resolución disponiendo la rescisión del contrato N° 38/2022 del 30.09.2022 suscrito con la firma 2C INGENIERIA S.A., en el marco de la LPN N° 06/2022 "Construcción de Depósito Multipropósito para la Terminal Portuaria de Salto del Guairá"- ID N° 408.844 por Incumplimiento contractual por parte de la Contratista de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 inc. "d" y 59 inc. "a" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, asimismo disponer la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato – Póliza N° 1503001404 – Sección/Modalidad: 1503 (caución/ejecución de contrato – obras públicas), de fecha 07/10/2022 por Gs. 120.159.370, emitida por la Compañía Aseguradora ASEPASA...".

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 1066/65, "Carta Orgánica de la ANNP", en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en la Ley N° 3439/07 y en sus Decretos reglamentarios.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

RESUELVE:

Artículo 1°. **No hacer lugar** a la ampliación de la vigencia del plazo de ejecución de las obras, solicitada por la contratista 2C INGENIERIA S.A. y rechazar los términos de las justificaciones esgrimidas, ante la Notificación N° 03/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, realizada por el Administrador del Contrato N° 38/2022 en el marco de la LPN N° 06/2022 "Construcción de Deposito Multipropósito para la Terminal Portuaria de Salto del Guaira" – ID N° 408.844.

Artículo 2°. **Disponer** la Rescisión del Contrato N° 38/2022 del 30 de setiembre de 2022 suscrito con la firma 2C INGENIERIA S.A. con RUC N° 80085191 – 9, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 inc. "d" y 59 inc. "a" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 3°. **Encomendar** a la Asesoría Jurídica, la notificación de lo resuelto en el presente acto administrativo a la Compañía Aseguradora ASEPASA y la ejecución y efectivización de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Póliza N° 1503001404, de fecha 07.10.2022 por el monto de G. 120.159.370 (Guaraníes ciento veinte millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta), emitida por la citada compañía aseguradora.

Artículo 4°. **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, a realizar los trámites administrativos y legales correspondientes, para el cumplimiento de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 5°. **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RUBÉN CARMELO VALDEZ CUELLAR
Presidente

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BÁEZ
Miembro del Directorio

ARTURO RUBÉN CABRERA GUERRERO
Miembro del Directorio

CLAUDELINO RECALDE ALFONSO
Miembro del Directorio

JUAN CARLOS LUCIANO MUÑOZ MENNA
Miembro del Directorio